

LA SOBERANÍA: SU RAZÓN Y SUS FUNDAMENTOS HOY

Jorge León Arango Franco*

Resumen

La presencia de fenómenos propios del mundo moderno como la globalización, las telecomunicaciones, la tecnología, la defensa del ambiente y los derechos humanos, se constituyen en factor determinante para analizar el tema de la soberanía nacional.

En efecto, la soberanía concebida como la máxima expresión del ejercicio de autoridad de un Estado y del principio de autodeterminación de los pueblos, parece atravesar una de sus más duras crisis al debilitarse la categoría del Estado-Nación y trasladarse a esferas externas la toma de importantes decisiones públicas, o por lo menos reconocerse a aquellas esferas un amplio margen de incidencia en las mismas.

Se discute entonces, si en nuestros días tiene futuro el Estado nacional y con él la soberanía como ejercicio de la Nación, y cuáles son sus alternativas de subsistencia.

A todas estas, el Estado se debate entre la inclusión o la exclusión, la integración o la incorporación, extremos que se proponen desde las perspectivas que intentan explicar los fundamentos de la soberanía hoy.

Palabras clave: Soberanía, Estado nacional, globalización, orden económico, integración, autodeterminación.

Summary

The presence of phenomenon characteristic of the modern world as the globalization, the telecommunications, the technology, the defence of the environment and the human rights, it is constituted in decisive factor to analyze the topic of the national sovereignty.

Indeed, the sovereignty conceived as the maximum expression of the exercise of authority of a State and of the principle of self-determination of the towns, it seems to cross one from its hardest crises when weakening the category of the State-nation and to move to external spheres the taking of important public decisions, or at least to be recognized to those spheres a wide margin of incidence in the same ones.

* Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Instituciones Jurídico – Políticas y Derecho Público, Universidad Nacional de Colombia. Actualmente cursa estudios de Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá, y estudios de Doctorado en la Universidad San Pablo CEU de Madrid. Profesor titular de la materia de Derecho Administrativo General y Colombiano en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Juez Veintinueve Administrativo de Medellín.

It discusses then, if to our days it has future the national State and with it, the sovereignty like exercise of the Nation, and which is it alternatives of subsistence.

To all these, the State is debated among the inclusion or the exclusion, the integration or the incorporation, ends that intend from the perspectives that it try to explain the foundations of the sovereignty today.

Key words: Sovereignty, national State, globalization, economic order, integration, self-determination.

Nunca antes en la historia el concepto de soberanía fue tan abstracto como en nuestros días.

La soberanía concebida como la máxima expresión del ejercicio de autoridad de un Estado y del principio de autodeterminación de los pueblos, parece atravesar una de sus más duras crisis al debilitarse la categoría del Estado-Nación y trasladarse a esferas externas la toma de importantes decisiones públicas, o por lo menos reconocerse a aquellas esferas un amplio margen de incidencia en las mismas.

Se discute entonces, si en nuestros días tiene futuro el Estado nacional y con él la soberanía como ejercicio de la Nación y cuales son sus alternativas de subsistencia.

A todas estas, el Estado se debate entre la inclusión o la exclusión, la integración o la incorporación, extremos que se proponen desde las perspectivas que intentan explicar los fundamentos de la soberanía hoy.

La razón de ser del Estado moderno se mueve actualmente entre fuertes tensiones externas e internas. Fenómenos como la globalización, la tecnología, las comunicaciones, los derechos fundamentales y el tema ambiental, evidencian asuntos que interesan a la humanidad³, sin ser

pertenencia exclusiva de un determinado Estado; sin embargo, sus manifestaciones producen efectos concretos en los distintos países. A todo esto, ¿cómo habrá de responder el Estado?

En efecto, con el surgimiento de los fenómenos globalizantes y la implantación de un orden económico sin fronteras, la capacidad de decisión del Estado se ve disminuida o limitada por actores que le moldean y le obligan a debatirse entre adaptarse o aislarse. La adaptación, por su parte, involucra la acción del Estado en función de un orden mundial o por lo menos hemisférico o regional, a través de un hilo conductor denominado integración, el cual emerge como medio que permite a un grupo de Estados determinar sus condiciones y necesidades reales, para conjugar diversos factores orientados a definir plataformas comunes que permitan la construcción de una identidad más allá de sus fronteras, lo cual implica de un lado, el conocimiento de las condiciones reales de cada uno de los Estados partícipes que permita el acercamiento entre ellos a partir de sus necesidades; la optimización de los recursos, con el propósito de alcanzar un desarrollo armónico, todo lo cual se cumple desde la óptica de la cooperación; el establecimiento de normas reguladoras uniformes que garanticen el trato y el reconocimiento igualitario; y una voluntad política decidida a construir un nuevo concepto de soberanía transnacional capaz de romper el mito del “Estado Nación”. En otros términos, se

³ “En otros tiempos el Estado nacional defendió sus límites territoriales y sociales de una forma francamente neurótica. Hoy en día, estos controles han sido horadados desde hace ya tiempo por procesos que de manera incontenible trascienden las fronteras. Anthony Giddens ha definido la “globalización” como una intensificación de las relaciones a escala planetaria que provoca una influencia recíproca entre sucesos de carácter local y otros que acontecen en lugares bien distantes. Las comunicaciones, que se extienden

igualmente a escala planetaria, discurren por medio de lenguajes naturales (la mayoría con medios electrónicos) o a través de códigos especiales (sobre todo, el dinero y el derecho)”. Habermas, Jürgen. La Inclusión del Otro. Estudios de teoría política. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona, 1999, páginas 97 y 98.

trata de la construcción de lazos sociales, económicos y políticos, la definición de un orden jurídico con sus propias instituciones y la decisión soberana como expresión de voluntad política.

De ahí como lo señala Gudynas:

*“Una integración regional alternativa requiere comenzar a analizar nuevos temas como la generación de políticas productivas comunes, el establecimiento de una normatividad supranacional y la redefinición de la soberanía. Una integración regional no puede repetir relaciones de asimetría y subordinación, y por eso es indispensable atender a estos nuevos desafíos.”*⁴

A su vez, el aislamiento en circunstancias como las actuales, parece constituir una utopía, como quiera que denota una fuerte acción interna del Estado, a la vez que su presencia débil en la comunidad de naciones, en tanto que el asunto no se debate sólo en relaciones internas de poder, sino que involucra otro tipo de relaciones como las económicas, políticas, sociales, culturales, etc., a menos de la injerencia de la comunidad internacional en la definición de asuntos como los derechos humanos y el tema ambiental, cuya promoción y protección el mundo moderno aboga para la humanidad.

Aun en los casos de aquellos Estados con capacidad autosuficiente, la acción de aislamiento pondría en evidencia su enorme contradicción con la realidad, por cuanto ello no lo margina de las relaciones internacionales, en cuyo caso, como lo anota Agustín Gordillo: *“La convención y demás actos similares, como derecho supranacional eliminan, obviamente, el dogma del poder interno de cada país o gobierno- como poder incondicionado e ilimitado: el precio de ser parte de la comunidad civilizada es reconocer el respeto a*

sus mínimas normas de convivencia y comportamiento en el plano interno. Incluso los países con suficiente poder como para pretender aislarse del mundo terminan reconociendo que no está en su propio interés hacerlo.

*No hay más poderes ilimitados en un mundo tan estrechamente interconectado como el actual, y menos aún los habrá en el futuro.”*⁵

La Soberanía: un concepto en construcción

Diversos sentidos pueden darse al concepto de soberanía, bien como ejercicio del poder del Estado, bien como capacidad de autodeterminación; sin embargo, ninguno de ellos podrá tomarse aisladamente ni en términos absolutos.

La evolución histórica da cuenta de sus transformaciones y significados⁶, buscando con ello un referente común que permita la unificación bajo un mismo ideal en el que los individuos se sientan a la vez parte y actores.

⁵ Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Parte General. Primera Edición colombiana. Fundación de Derecho Administrativo – Biblioteca Jurídica Dike. Medellín, 1998, página VI – 24.

⁶ *“Las modernas ideas y prácticas democráticas son el producto de dos transformaciones fundamentales en la vida política. La primera, como ya vimos se introdujo en la Grecia y Roma antiguas en el siglo V a.C. y desapareció en el Mediterráneo antes de la era cristiana. Un milenio más tarde, en algunas ciudades-Estados de la Italia medieval se transformaron asimismo en regímenes, que sin embargo fueron retrocediendo en el curso del Renacimiento. En ambos casos, la sede de las ideas y prácticas democráticas y republicanas fue la ciudad-Estado.(...)”*

La segunda gran transformación, de la cual somos herederos, se inició con el desplazamiento gradual de la idea de la democracia desde su sede histórica en la ciudad-Estado al ámbito más vasto de la nación, el país o el Estado nacional.” Dahl, Robert A.. La Democracia y sus Críticos. Ediciones Paidós Ibérica, segunda edición. Traducción de Leandro Wolfson. Barcelona, 1993, página 257.

⁴ Gudynas, Eduardo. Tercer Mundo Económico N° 185, 2004. www.integracionsur.com/america-latina/index.

La búsqueda de ese referente permite la elaboración de lo público como aquello que pertenece a todos, y se contrapone a lo particular, en tanto lo propio del individuo. De esta forma, bajo el concepto de lo público descansa la idea del bien común, como fin último al que su ejercicio apunta.

Al concepto de lo público y a la búsqueda del bien común se reconoce un poder superior al de los individuos, capaz de someterlos e imponerse legítimamente, el cual se expresa como “Estado”, un Estado que en sus primeras manifestaciones ejerce un poder que es expresión de la ciudad o del ciudadano (ciudad-Estado), al cual representa y congrega, pero que más adelante se torna insuficiente.

Las grandes transformaciones sociales, económicas, culturales, etc., vividas a través de los tiempos, van a determinar nuevos desafíos para el Estado y con ellos la necesidad de encontrar alternativas de integración social frente a las cuales el Estado siga siendo referente de unidad, con lo que se abriría paso la conformación del Estado-Nación, y con él el concepto de soberanía como expresión del poder del Estado, referido a la Nación, con un ámbito espacial de validez para su ejercicio y no ya como expresión de la ciudad, sino como representación de la Nación, trayendo consigo el concepto de la representación en el ejercicio del poder.

Apunta Habermas: *“El Estado nacional representaba en su época una convincente respuesta al desafío histórico consistente en encontrar un equivalente funcional para las formas de integración social de la modernidad temprana que habían entrado en decadencia.”* y, seguidamente se refiere al concepto de Estado señalando:

“Según la comprensión moderna, “Estado” es un concepto definido jurídicamente que en el orden material hace referencia a un poder estatal soberano tanto interna como externamente; en términos espaciales, se refiere a un territorio claramente delimitado; y, socialmente a la totalidad de los miembros, es

*decir, al pueblo propio de un Estado (Staatsvolk). La dominación estatal se establece en las formas propias del derecho positivo, y el “pueblo propio de un Estado” constituye el portador del ordenamiento jurídico restringido al ámbito de validez territorio estatal.”*⁷

Con las transformaciones del Estado de la ciudad-Estado al Estado-Nación, el concepto de soberanía también se afecta al pasar del concepto de ciudad o ciudadano al de nación (o si se quiere al pueblo)⁸.

Más allá de lo anterior, el Estado es a la vez, en su expresión soberana, un monopolizador legítimo de la fuerza dentro de su territorio, dotado de un aparato propio para administrar los recursos públicos. Sin embargo, esa soberanía interior no sólo se manifiesta en el monopolio de la fuerza, sino que también comprende su capacidad para mantener interiormente la paz y el orden y proteger sus fronteras. La soberanía supone entonces, la capacidad de proveer un orden jurídico capaz de regular el ejercicio de la fuerza y de garantizar un orden de convivencia armónica⁹. Todo esto es como construcción de un concepto de soberanía propio del Estado-Nación.

⁷ Habermas, Jürgen. Op. Cit., páginas 82 y 83.

⁸ “Nación” tiene el sentido de una comunidad política conformada a partir de una procedencia común, al menos, a partir de una lengua, una cultura y una historia común. Un “pueblo propio de un estado” se convierte en “nación”, con este sentido histórico, tan solo mediante la figura concreta de una forma de vida especial.”. Habermas, Jürgen. Op. Cit., páginas 84.

⁹ “La soberanía del Estado significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendido a todos los restantes órdenes como órdenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos, sin ser a su vez determinado por ningún orden superior: es un orden unitario y único, desde el momento que excluye a los restantes órdenes.”. Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional. México D. F., 1979, página 142.

La soberanía como razón de ser del Estado

Desde una perspectiva sociológica el Estado moderno encuentra su razón de ser en el ejercicio de la soberanía, la cual manifiesta como un poder de dominación y de sometimiento de cualquier otra fuerza existente a su interior, dotado de sus propios medios para lograr sus propósitos.

En este sentido expresa Weber:

“el Estado moderno es una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas.”¹⁰

En estos términos se observa que desde la perspectiva Weberiana, el Estado ejerce soberanía monopolizando la fuerza física de manera legítima, disponiendo para ello de unos medios materiales que le instrumentan y apoyan¹¹. El Estado se forma como un instituto cuyo objetivo es el monopolio de la fuerza física y en la medida que lo logra encuentra su razón de ser.

Ahora, el monopolio de la fuerza que ejerce el Estado, implica una dominación de su parte, a

la cual se antepone la idea de una legitimidad; esto es, una dominación legítima, a la cual se llega por la vía de consenso, para reconocer en él su condición de ente regulador y monopolizador del poder, a la vez que la condición de sometimiento de su población. Así concebida la soberanía, no es otra cosa que el monopolio legítimo de la fuerza por parte del Estado.

Otra consideración importante para el análisis se encuentra en las concepciones jurídicas del Estado, con las que se apunta a su reconocimiento a partir de la capacidad creadora de normas jurídicas. Tales tendencias toman importante auge con el surgimiento del Estado de Derecho¹², categoría con la cual Estado y Derecho se confunden en un solo órgano y en un solo ejercicio.

En torno a esta unidad, señala Kelsen:

“Es sabido que la esfera existencial del Estado posee validez normativa y no eficiente causal; que aquella unidad específica que ponemos en el concepto de Estado no radica en el reino de la realidad natural, sino en el de las normas y valores; que el Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de tal sistema; y sabido esto, se ha llegado ya al conocimiento de que el Estado, como orden, no se puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad. Todo el mundo admite que el Estado mantiene relaciones esenciales con el orden jurídico. Pero si no se admite que esa relación significa

¹⁰ Weber, Max. *El Político y el Científico*. Alianza Editorial. Página 92.

¹¹ *“Toda empresa de dominio que requiere una administración continua necesita por una parte la actitud de obediencia en la actuación humana con respecto de aquellos que se dan por portadores del poder legítimo y, por otra parte, por medio de dicha obediencia, la disposición de aquellos elementos materiales eventualmente necesarios para el empleo físico de la coacción, es decir: el cuerpo administrativo personal y los medios materiales de administración.”*. Weber, Max. *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México. Página 1058.

¹² *“el Estado de derecho es el Estado sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y autoridad vienen regulados, limitados y controlados por la ley. El Estado de derecho consiste así, fundamentalmente, en el imperio de la ley: derecho y ley entendidos como expresión de la voluntad general. El Estado de derecho como estado con poder reglamentado y controlado por la ley, se opone a cualquier forma de Estado absoluto y totalitario, como Estado con poder ilimitado, en el sentido de no controlado jurídicamente, o, al menos, insuficientemente regulado y sometido al derecho.”* Mestre de Tobón, Olga. *El Estado de Derecho en Colombia. Entre la Realidad y la Ilusión*. Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, página 3.

identidad, débese ante todo a que no se reconoce que el Estado mismo es un orden.”¹³

Bajo tales precisiones, imperiosamente la soberanía emerge como el poder del Estado para expedir normas jurídicas (derecho y ley como expresión de la voluntad general), a través de las cuales regula y controla, a la vez que si regula y controla así mismo, rechazando la coexistencia de otro ordenamiento jurídico dentro de su territorio. De ahí que como lo explica el jurista alemán, la soberanía del Estado, significa que su poder constituye un orden supremo que no admite sobre él ningún otro poder, ni sobre su voluntad otra voluntad superior.¹⁴

Hasta aquí podríamos señalar que tanto las perspectivas sociológicas como las concepciones jurídicas, son coincidentes en el reconocimiento supremo del Estado y el rechazo a un poder superior a él, todo lo cual va a descansar en el ejercicio soberano por parte del Estado; todo ello, soportado modernamente en la categoría de Estado-Nación. Así, el monopolio de la fuerza es legítimo por cuanto existe una nación que lo reconoce y acepta, y el orden jurídico es supremo, en tanto la ley es la expresión de la voluntad general (que no es otra que la voluntad de la nación).

Una expresión concreta de esta dinámica, se encuentra en Schmitt, cuando interpreta la Constitución de Weimar, a cuyo respecto anota Habermas:

“En esta Schmitt establece una estricta separación entre la parte “jurídica” y la parte “política” de la constitución empleando la “nación” como bisagra que mantiene unidos los principios heredados del Estado de derecho burgués con el principio democrático de la autodeterminación del pueblo. Declara la homogeneidad nacional como una condición necesaria para el ejercicio democrático del poder político: “un estado democrático, que

encuentra los presupuestos de su democracia en la homogeneidad nacional de sus ciudadanos, satisface el llamado principio de nacionalidad según el cual una nación constituye un estado, y un Estado una nación.”¹⁵

Bajo la perspectiva del Estado – Nación el concepto de la soberanía se traduce en el ejercicio de un poder que emerge de la nación y se deposita en el Estado para asegurar la unidad de identidad nacional, la supremacía del poder público y el sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico dispuesto por el soberano, constituyéndose estos propósitos en la razón de ser de la soberanía¹⁶.

Soberanía y Globalización

El papel del Estado y su ejercicio soberano, no puede ser considerado como una situación estática o aislada de los fenómenos que le rodean; a su vez, la globalización, debe ser considerada en las diferentes manifestaciones que le son propias, para lograr un entendimiento de las intersecciones que se dan en esa relación y la incidencia sobre la vida institucional y en las relaciones sociales. De ahí que como lo señala el investigador Germán Palacio C.:

“Esta onda globalizadora no es sólo territorial: empieza a recuperar las áreas vedadas o limitadas y administradas por el Estado con lógicas no estrictamente mercantiles; comprende también todo el área de lo social. No se trata de que esta área no fuera “funcional” al capitalismo sino que las relaciones mercantiles no estaban organizando

¹⁵ Schmitt, Carl. *Verfassungslehre* (1928), Berlín, 1983, pág. 231 (traducción: Teoría de la Constitución. Madrid, Alianza, 1983).

¹⁶ Todo ello, respecto al Estado nacional, y sin entrar en el análisis de la república o el republicanismo cuyo valor fundamental no está en el elemento “nación”, sino en la comunidad de otros intereses que les congregan y que permiten el consenso necesario para llegar a la construcción legítima del Estado. Desde luego que con ello no se excluye la existencia de comunidades étnicas, puesto que las mismas leyes garantizan al ciudadano vivir en libertad.

¹³ Kelsen, Hans. Op. Cit., página 21.

¹⁴ Cf.: Kelsen, Hans. Op. Cit., página 133.

*su dinámica externa, sino apenas enlazándolas, articulándolas. Hoy en día, la globalización capitalista trata de descomponer esta limitación y de ubicarse en el interior de su funcionamiento.”*¹⁷

Significa esto que el fenómeno de la globalización penetra al interior del Estado, se aloja en él y tanto desde el interior como desde el exterior, le va a moldear para convertirlo en un instrumento inscrito en un orden del cual hace parte, sin que pueda sustraerse, ni renunciar a él.

Por lo demás, el fenómeno de la globalización y los condicionamientos que por él se imponen, exigen necesariamente repensar el tema de la soberanía y con él, el concepto de Estado nacional o Estado – Nación, el cual en la actualidad se ve amenazado interiormente por la presencia de diversas corrientes culturales (multiculturalismo), y desde el exterior por las presiones que imponen, entre otros, los modelos económicos y los adelantos tecnológicos. El Estado nacional se debate hoy entre la inclusión y la exclusión (inclusión interna y exclusión externa). Así pues se plantea la cuestión de si con ello la soberanía nacional está desapareciendo o si ha venido siendo sustituida su razón de ser (la nación).

Refiriéndose a la problemática sobre el Estado nacional, su superación, abolición o conservación, Habermas califica de ambiguo el discurso que aboga por su superación, por cuanto con ello también se estaría cercenando “la autonomía ciudadana”, por lo que centra la polémica en lo que denomina “la autocomprensión normativa del Estado democrático de derecho”.

En sus planteamientos cita a J. M. Guéhenno, quien concibe la superación del Estado nacional, mediante un “mundo anónimo desde el punto de vista de los ciudadanos”, el cual se

integra en forma de “red” articulada por la “*mano invisible de los procesos de la sociedad mundial regulados de modo presuntamente espontáneos*”. En tales circunstancias la norma pierde su carácter de expresión soberana para convertirse en un simple instrumento reductor de la incertidumbre, disminuir el valor de las transacciones y garantizar la transparencia en las relaciones¹⁸.

Esas nuevas realidades según Guehenno, son la expresión concreta de la crisis en la que se encuentra el Estado- Nación, concebido desde las corrientes democráticas y desarrollado en la era industrial, el cual, bajo su consideración, se torna cada vez más inoperante en lo global y menos representativo en lo nacional, por lo que se hace necesario avanzar hacia la construcción del Estado-Red.

En Castells, la idea de este último Estado, va a partir de las “exigencias contradictorias de la operatividad global y la legitimidad nacional”, en cuyo caso, señala que “*El Estado red es el Estado de la era de la información, la forma política que permite la gestión cotidiana de la tensión entre lo local y lo global*”¹⁹.

A partir de estas consideraciones, plantea la necesidad de una reforma administrativa del Estado, con énfasis en políticas de descentralización, como condición previa a cualquier capacidad de intervención estratégica pública.

La red en la que el Estado actuaría a manera de nodo, está compuesta por diversos actores que intervienen en los procesos económicos, concretamente por las compañías transnacionales. En su articulación, el Estado sería un agente estratégico para el funcionamiento de los procesos, perdiendo con ello no sólo soberanía sino capacidad de acción.

¹⁸ Cf.: Habermas, Jürgen. Op. Cit., páginas 102 y 103.

¹⁹ Castells, Manuel. Hacia el Estado Red. Globalización económica e instituciones políticas en la era de la información. Ponencia presentada en el seminario sobre “Sociedad y reforma del Estado”. Ministerio de Administración Federal y Reforma del Estado. Sao Pablo, marzo de 1998, página 14.

¹⁷ Palacio Castañeda, Germán. Glocalización: Nueva Edad Media, Gobierno Mundial y fin del Estado. En Constitución Política y Reorganización del Estado. Universidad Nacional y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja. Bogotá, 1994.

Desde la propuesta de la formación de redes, se explica la soberanía como un factor funcional y un medio del orden económico, el cual está al servicio de la moderna empresa, para el que el ciudadano, adquiere relevancia siempre y cuando alcance la condición de incluido en el proceso productivo. La soberanía así concebida se proyecta como una herramienta que maneja el Estado, bajo la influencia del capital o de la empresa.

Abogando por el sistema de Estado Red, plantea Castells:

*“Es fácil constatar la dificultad de poner en práctica los principios enunciados. Como todo esquema de reforma, puede tacharse de utópico. Pero lo verdaderamente utópico es pensar que el estado nación actual, y su administración, pueden sobrevivir los embates de la economía global y de las sociedades locales manteniendo la máquina burocrática y las formas de gestión de un tiempo histórico que, para bien o para mal, ya pasó. El estado red es la forma de su supervivencia del estado en la era de la información y la globalización. Y la administración flexible y conectada es el instrumento indispensable del estado red. La reforma de la administración precede a la administración de la reforma.”*²⁰.

Se apunta igualmente desde esta propuesta por la implantación de una administración pública dinámica y especializada, a la usanza weberiana, capaz de manejar y proyectar las reformas que el Estado requiere para garantizar el funcionamiento de la red y superar o suprimir viejas prácticas que hoy no corresponden. De suyo, algunos de esos aspectos pueden ser notados en gran parte de las reformas adoptadas por algunos países latinoamericanos.

BIBLIOGRAFÍA

BOBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo. Origen y fundamentos del poder político. Editorial Grijalbo. México D. F., 1996.

BOBIO, Norberto. Liberalismo y Democracia. Fondo de Cultura Económica. Santa Fe de Bogotá, 1995.

Desde el pensamiento de Guehenno y de Castells, es evidente que seguir sosteniendo la soberanía a partir del Estado-Nación, es una falacia, por cuanto estamos inmersos en un mundo de intercambios que no admite fronteras ni diferencias culturales, sino que se fundamenta en el proceso económico. Bajo dicha propuesta, la soberanía se define por la concurrencia de actores internos y externos, articulados en red para moldear el ejercicio de poder político.

Frente a tales planteamientos, sin desconocer los nuevos acontecimientos que se imponen desde la globalización, habría de advertirse una postura que reduce la soberanía y la razón de ser del Estado a una expresión económica y deja de lado los aspectos sociales, políticos y jurídicos, los cuales serían dispuestos y articulados directamente por los actores de la “Red”, y en ellos la intervención del Estado sería de simple instrumentación.

De ahí que como lo señala Habermas: *“Esto sugiere la interpretación alternativa según la cual el Estado nacional sería “superado” más que suprimido. Pero ¿también podría ser superado su contenido normativo?*

*Al luminoso pensamiento acerca del establecimiento de autoridades internacionales con capacidad de acción que pongan en condiciones a las Naciones Unidas y a sus organizaciones regionales para acometer un nuevo orden mundial y económico, le sigue la sombra de la inquietante cuestión de si en general una formación de la opinión y de la voluntad democrática puede adquirir fuerza vinculante más allá del nivel de integración proporcionado por el Estado nacional”.*²¹

²⁰ Castells, Manuel. Ponencia citada, páginas 17 y 18

²¹ Habermas, Jurgen. Op. Cit., página 105.

- BONNARD, Roger. El Derecho y el Estado en el nacionalismo. Bosch. Barcelona, 1950.
- CAPELA, José Ramón. Materiales para la Crítica de la Filosofía del Estado. Fontanella. Barcelona, 1976.
- FORSTHOFF, Ernest. El Estado en la Sociedad Industrial. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1976.
- FREIRE, Antonio Manuel. La garantía en el Estado Constitucional de Derecho. Editorial Trotta, Madrid, 1997.
- GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Civitas. Tercera edición. Madrid, 1983.
- GRAMSCI, Antonio. Antología (realizada por Manuel Sacristán). Siglo XXI. Madrid, 1977.
- HART ELY, John. Democracia y Desconfianza. (Traducción de Magdalena Holguín). Universidad de los Andes – Siglo del Hombre Editores. Santa Fe de Bogotá, 1977.
- JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. Albatros. Buenos Aires, 1970.
- LEGAZ LA CAMBRA, Luís. Teoría del Estado nacionalista. Bosch. Barcelona, 1940.
- PECES Gregorio - BARBA Martínez. Curso de Derechos Fundamentales (I). Eudema (Ediciones de la Universidad Complutense). Madrid, 1991.
- POULANTZAS, Nicos. Hegemonía y dominación en el Estado moderno. Cuadernos de pasado y presente. Córdoba (Argentina), 1973.
- POULANTZAS, Nicos. La crisis del Estado. Fontanella. Barcelona, 1977.
- RUBIO Carracedo, José. Paradigmas de la Política. Editorial Anthropos. Barcelona, 1990.
- SAVATER, Fernando y Otros. Ciudadanos para el próximo milenio (memorias). Ateneo Fondo Editorial. Medellín, 1998.
- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Alianza editorial. Madrid, 1992.
- SCHMITT, Carl. La Dictadura. Ed. Revista de Occidente. Madrid 1968.